

Este despacho, en su dictamen N° C-312-2004 de 01 de noviembre del 2004, suscrito por el Dr. Fernando Castillo Viquez, Procurador Constitucional, concluye lo siguiente:

Dado el incumplimiento de los requisitos en orden a la admisibilidad de consultas que se formulan ante la Procuraduría General de la República (caso concreto y aspectos residenciados en la competencia del ente consultante), se deniega el trámite a la gestión incoada por la secretaría de la Municipalidad de Valverde Vega.

**Dictamen: 313-2004 Fecha: 01-11-2004**

**Consultante:** Sonia Navarro Solano  
**Cargo:** Directora  
**Institución:** Poder Judicial  
**Informante:** Juan Luis Montoya Segura  
**Temas:** Consulta a la Procuraduría General de la República.

*La Licenciada Sonia Navarro Solano, Directora de la Unidad Ejecutora Poder Judicial-BID mediante oficio N° PJ-BID 894-04 de 6 de setiembre de 2004, consulta a la Procuraduría General de la República, si el criterio externado por la Dirección General de la Tributación en el oficio N°000441 con ocasión de la ejecución del Contrato N° 859/0C-CR ratificado por Ley N° 7496 interpretada auténticamente en su artículo 2 por la Ley N° 7713 de 22 de octubre de 1997, es aplicable en la ejecución del Contrato N° 1377/OC-CR ratificado por Ley N°8273.*

*Analizado el Contrato de Préstamo N° 1377/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, Segunda Etapa del Programa de Modernización de la Administración de Justicia (aprobado por Ley N° 8273), así como las Normas Generales y los Anexos A, B, y C, se advierte que la Procuraduría General de la República de conformidad con la Cláusula 3.04 del Capítulo III referente a "Desembolsos" debe suscribir convenio de ejecución con el Organismo Ejecutor para la consolidación del Sistema de Información Jurídica según lo dispuesto en el inciso i) del párrafo 2.19 del Anexo A del Contrato de Préstamo.*

En virtud de ello, el Lic Juan Luis Montoya en su dictamen N° C-313-2004 de 01 noviembre 2004, llega a la conclusión de que la Procuraduría General debe inhibirse de emitir el criterio solicitado, dado el conflicto de intereses existente a la luz del Contrato de Préstamo a que se ha hecho referencia.

**Dictamen: 314-2004 Fecha: 01-11-2004**

**Consultante:** Warren Chavarría Chaves  
**Cargo:** Coordinador Proceso de Desarrollo Humano  
**Institución:** Banco Popular y Desarrollo Comunal  
**Informante:** Mariamalia Murillo Kopper  
**Temas:** Requisitos de admisibilidad. Legitimación para consultar.

*El Licenciado Warren Chavarría Chaves Coordinador del Proceso de desarrollo humano del Banco Popular y de Desarrollo Comunal en oficio PM-1118-2004 de 06 de octubre del 2004, recibido en este Despacho ese mismo día, plantea la solicitud de un criterio por parte de esta Procuraduría, acerca del siguiente tema:*

*"1) Consulta sobre si existe un tiempo mínimo laboral para funcionarios de la auditoría interna que, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Control Interno, puede disfrutar del pago de la prohibición, independientemente si son empleados en propiedad, interinos, ascendidos interinamente, suplencias u otros movimientos de personal.*

*2) Consulta acerca de las profesiones liberales que deberían ostentar quienes aspiren y tengan derecho al pago de la prohibición, y que trabajen en auditorías internas, y cuáles no tendrían ese derecho.*

*3) La interpretación exacta de las potestades que habla el artículo 33 de la Ley de Control Interno para fines de delimitación funcional específica."*

Este Despacho mediante dictamen N° C-314-2004 de 01 de noviembre del 2004, suscrito por la Licda. Mariamalia Murillo Kopper, Abogada de Procuraduría concluye lo siguiente:

De conformidad con la normativa citada y los criterios jurisprudenciales supra indicados nos obligan a rechazar su consulta por no cumplir con requisitos de admisibilidad, sea que ésta provenga de un jerarca del órgano o ente y que se acompañe el criterio legal respectivo.

Por las razones anteriormente citadas procede rechazar su solicitud de emisión de dictamen.

**Dictamen: 315-2004 Fecha: 01-11-2004**

**Consultante:** Luis Echeverría Monturiol y otro  
**Cargo:** Consejo Directivo  
**Institución:** Programa Integral Mercado Agropecuario  
**Informante:** Iván Vincenti Rojas  
**Temas:** Requisitos de admisibilidad de la consultas. Organos colegiados. Imposibilidad de que sus miembros individualmente consulten ante la Procuraduría. Asunto en que la Contraloría General de la República emitió criterio.

*Los señores Luis Echeverría Monturiol y José Joaquín Acuña Mesén, Presidente y Secretario a.i del Consejo Directivo del Programa Integral de Mercado Agropecuario consultan sobre la competencia para el nombramiento del representante del sistema bancario nacional a dicho Consejo.*

El Lic. Iván Vincenti, Procurador Adjunto, mediante dictamen N° C-315-2004 del 1° de noviembre del 2004, concluye: En virtud de que se incumplen requisitos de admisibilidad afines a las consultas que se formulan ante la Procuraduría General de la República (formulada por dos funcionarios de un órgano colegiado sin que conste acuerdo de éste para elevar la consulta; mención de un caso concreto y de que es un asunto en que la Contraloría General de la República emitió su criterio), deviene en improcedente conocer de su gestión.

**Dictamen: 316-2004 Fecha: 01-11-2004**

**Consultante:** Fabio Molina Flores  
**Cargo:** Alcalde Municipal  
**Institución:** Municipalidad de Alajuela  
**Informante:** Ana Fonseca Umaña y Milena Alvarado Marín  
**Temas:** Vacaciones. Días feriados. Derecho a vacaciones.

*El alcalde Municipal de Alajuela mediante oficio N° 0323-C-2004, de fecha 3 de setiembre del 2004, mediante el cual consulta el criterio de la Procuraduría General de la República en a efectos de determinar a lo si los días feriados 02 de agosto y 12 de octubre, pueden ser laborados por los funcionarios municipales, sin perjuicio económico y sin que sean deducidos del periodo de vacaciones.*

Al respecto la Msc Milena Alvarado Marín Procuradora Adjunta y la Msc Ana Fonseca Umaña abogada de Procuraduría mediante el dictamen N° C-316-2004 de 1 de noviembre de 2004, al respecto concluyen:

De conformidad con el artículo 149 del Código de Trabajo existe una prohibición legal para ocupar a los servidores los días feriados, incluyendo los días 2 de agosto y 12 de octubre. Se exceptúan de lo anterior, las labores o actividades a que se refiere el numeral 151 del Código de Trabajo.

Cuando el 12 de octubre sea martes, miércoles, jueves o viernes la Municipalidad a su cargo, deberá disponer que se trabaje ese día y trasladar el disfrute para el lunes siguiente. Solamente en aquellas actividades o servicios esenciales que no se puedan interrumpir o paralizar los días lunes, en virtud de su naturaleza especial o la necesaria continuidad del servicio que se presta, deberá la Administración organizar el trabajo de tal manera que todos los funcionarios puedan disfrutar el feriado, dentro de los quince días siguientes.

El pago quincenal o mensual del salario con que se remunera a los servidores públicos, cubre todos los días de descanso semanal y los feriados, por lo que aún cuando no se labore los días 2 de agosto y 12 de octubre se pago se encuentra incluido en aquel.

La distinta naturaleza jurídica que, como modalidades de descanso, caracteriza a los feriados y las vacaciones, aunado a que el disfrute de éstas últimas se realiza en días hábiles, hace imposible jurídicamente deducir del periodo de vacaciones de los funcionarios los días feriados.

**Dictamen: 317-2004 Fecha: 02-11-2004**

**Consultante:** Rodolfo Hernández Sibaja  
**Cargo:** Vicepresidente  
**Institución:** Comité Cantonal de Deportes de Montes de Oca  
**Informante:** Georgina Inés Chaves Olarte  
**Temas:** Caso concreto, competencia prevalente de la Contraloría General de la República.